



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de abril de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 05001-31-03-015-2023-00196-00.
demandante: Bancolombia S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado: Oscar Darío Guzmán Hoyos C.C. 15.725.813
Decisión: **Terminación por pago de las cuotas en mora.**

En atención a la solicitud que antecede suscrita por la endosataria en procuración de la parte ejecutante cuenta con facultades determinadas en el artículo 658 del Código de Comercio (PDF. 05. FL. 08 y 11), amén que ella emana del correo electrónico que denunció para efectos de notificaciones, lo que permite suponer su autenticidad (Par. 2 Art. 103 del C. G. del P.) y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** hasta el 06 de agosto de 2023, el proceso ejecutivo, adelantado por el **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **OSCAR DARÍO GUZMÁN DE HOYOS.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual quedará por cuenta de la autoridad correspondiente. En este caso las consistentes en:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. **144-20143** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinú Córdoba ofiregischinu@supernotariado.gov.co, de propiedad del demandado **Oscar Darío Guzmán Hoyos c.c. 15.725.813**

Sírvanse proceder de conformidad y cancelar la medida de embargo comunicada mediante Oficio N° 0404 del 04 de septiembre de 2023.

Por secretaría procédase de conformidad, guardando especial cuidado en la

orden aquí impartida.

Comuníquese por secretaría lo anterior a sus destinatarios, para su cumplimiento **y sin necesidad de remisión de oficio**, con copia a la parte interesada para el control y seguimiento administrativo a que haya lugar, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., que regula el tema de comunicaciones entre el Juez y las autoridades o particulares¹, visto en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible, **“las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de autoridad judicial.”**, así como el artículo 4º², 14³ y 15⁴ de la Ley 1579 de 2012, que en modo alguno exigen que dicha comunicación se haga a través de oficio, siendo suficiente la providencia que contiene la respectiva firma electrónica del titular del despacho judicial que impartió la orden correspondiente.

Póngaseles de presente adicionalmente, que dilatar el cumplimiento de la presente orden, podría hacerlo acreedor de las sanciones que impone el artículo 44 del C. G. del P.⁵

¹ Artículo 111 C. G. del P.: “(...)El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia”

²Están sujetos a registro: a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, **providencia judicial**, administrativa o arbitral **que implique** constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, **medida cautelar**, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles; (...)

³ **Recibido el instrumento público por medios electrónicos y con firma digital de las Notarías, Despachos Judiciales** o Entidades Públicas o en medio físico o documental presentado por el usuario, se procederá a su radicación en el Diario Radicador, con indicación de la fecha y hora de recibo, número de orden sucesivo anual, naturaleza del título, fecha, oficina y lugar de origen, así como el nombre o código del funcionario que recibe.

Las Notarías y autoridades que envíen vía electrónica los instrumentos, se les dará constancia escrita de recibido por el mismo medio y con las mismas seguridades.

A quien lo presente para su registro se le dará constancia escrita del recibo, fecha, hora y número de orden. Estas circunstancias se anotarán tanto en el documento electrónico que se le comunique a la Notaría o autoridad de origen o al interesado en el instrumento que se le devuelva, como en el ejemplar destinado al archivo de la Oficina de Registro.

PARÁGRAFO 1o. Para radicar físicamente cualquier instrumento público que debe inscribirse en el registro, el interesado deberá aportar otro ejemplar original o una copia especial y auténtica expedido por el Despacho de origen, destinado al archivo de la Oficina de Registro, sin el cual no podrá recibirse para su radicación.

(...)

⁴ **Una vez otorgado un título o documento de los relacionados en el artículo 4o.** el Notario, la autoridad judicial, administrativa o estatal competente, a petición de cualquiera de los interesados o de manera oficiosa, podrá radicarlo en el sistema de información de registro o sistema adoptado para tal fin, remitiendo vía electrónica a la oficina de registro la copia del documento o título digitalizado con firma digital, así como los soportes documentales del cumplimiento del pago de los impuestos y derechos establecidos en la ley y decretos reglamentarios. (...)

⁵ Artículo 44 C. G. del P. “Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el Juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multa hasta por diez 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones **o demoren su ejecución**”

CUARTO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo, con la constancia que el presente proceso terminó por pago de las cuotas en mora. Para tal fin la parte actora deberá allegar en el término de **10 días** al Despacho, el documento caratular para las anotaciones del caso.

QUINTO: Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada digitalmente, se procederá con el archivo de la diligencia, previa finalización en el sistema de gestión judicial.

07

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

(Firmado electrónicamente)

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge William Campos Foronda

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7cc07754cd1bff2eb0a0a8d0a5cb0036e6c278fa75ec9c15ad5c50101cad5c5**

Documento generado en 09/04/2024 02:31:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>